



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 132-0121 de 08 de septiembre de 2011, notificada el 22 de septiembre de 2011, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **AMPARO DEL SOCORRO VILLA LÓPEZ**, por un término de 2 años, para 9 sistemas de tratamiento de aguas residuales (STAR) integrados por tanque séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-20342 del 20 de diciembre de 2022, el señor **JOHAN ESTEBAN ARISMENDY RÍOS**, informan a La Corporación lo siguiente:

“(…)”Con respecto a la invitación a actualizar permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°132-0121 del 08 de septiembre de 2011, por un término de dos (2) años, evidenciándose que a la fecha dicho permiso ambiental se encuentra vencido, y no se advierte que hubieran solicitado un nuevo permiso ambiental para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que se generan en el PROYECTO PARCELACION VILLA CORAL, con FMI 018-102746, en coordenadas: X: 880.568, Y: 1.180.858, Z: 1890, ubicado en el municipio de Guatapé.

Queremos manifestar lo siguiente, estamos comprometidos con dar cumplimiento a las normas ambientales con el fin de disminuir el impacto que pueda causar el vertimiento y dado que el lote donde se encuentra esta planta de tratamiento está siendo objeto de un nuevo desarrollo urbanístico, el cual ha sido posible por licencia número 137-2021 de fecha 30/12/2021 (ver anexo 1) expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Guatapé, dicho proyecto - urbanístico contempla la anulación de planta de tratamiento que se ubica en VILLA CORAL y a cambio se construye en la actualidad un tanque de recolección de aguas residuales, que mediante sistema de bombeo dispondrá o entregará las aguas residuales que se generen en el sistema de alcantarillado Municipal para su correcto tratamiento en el sistema administrado por la empresa de servicios públicos domiciliarios. Se adjuntan los planos del proyecto de bombeo que se construye actualmente (ver anexo 2), se adjuntan fotografías de avances de obra del proyecto (ver anexo 3).

Dado lo anterior consideramos si a bien ustedes como autoridad ambiental están de acuerdo no será necesario permiso de vertimientos.” (…)

Que, en virtud del control y seguimiento, la Corporación verifico el estado actual del permiso de vertimientos para lo cual realizo visita técnica el 17 de noviembre del 2023, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-08952 del 29 de diciembre del 2023**, el cual observo y concluyó lo siguiente:

“(…)” 25. OBSERVACIONES:

A. Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Mediante Resolución 132-0121 del 08 de septiembre de 2011 se otorga un permiso de vertimientos por el término de dos (2) años, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas proveniente de 25 lotes, tratadas en 9 sistemas de tratamiento con las siguientes especificaciones:

Sistema aprobado	Unidades (componentes)	Caudal aprobado	Cuerpo Receptor
STAR	Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	-	Fuente de agua superficial, Embalse El Peñol - Guatapé

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento

Se realiza visita de control y seguimiento el día 17 de noviembre de 2023 al predio de interés, el cual se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio Guatapé, donde actualmente se finalizan las obras de construcción del Condominio Náutico San Telmo, conformado por 27 apartamentos (uso residencial) distribuidos en 9 pisos, de los cuales los primeros 4 pisos (subniveles desde el -4 hasta el -1)

Las aguas residuales domésticas serán conducidas a un tanque de bombeo de 8 m³, que posteriormente serán bombeados al sistema de alcantarillado municipal, los otros 5 pisos conducirán el agua residual doméstica directamente al alcantarillado, puesto que, por su nivel, facilita la conducción por gravedad.

El tanque de bombeo ya se encuentra construido, sin embargo, aún no cuenta con los equipos de bombeo pese a que aún no se ha puesto en marcha porque el condominio no ha sido ocupado. Adicionalmente, se informa que las viviendas aledañas al condominio que no se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado público, también serán conectadas al tanque de bombeo.



Condominio Náutico San Telmo



Tanque de bombeo





Tubería instalada

C. Evaluación de la información allegada bajo el oficio con radicado CE-20342-2022 del 20 de diciembre de 2022:

Mediante el oficio en mención el usuario da respuesta al oficio con radicado oficio con radicado CS-12414-2022 del 25 de noviembre de 2022, el cual contiene la siguiente información:

- Se informa que se encuentran realizando un nuevo desarrollo urbanístico, el cual cuenta con licencia número 137-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021 expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Guatapé, y contempla la construcción de un tanque de recolección de aguas residuales, que mediante sistema de bombeo dispondrá o entregará las aguas residuales que se generen en el sistema de alcantarillado Municipal para su correcto tratamiento en el sistema administrado por la empresa de servicios públicos domiciliario.
- Se adjunta la licencia de construcción número 137-2021 en la modalidad de obra nueva, donde se contempla todas las características del proyecto de interés, ubicado en el predio con Matrículas Inmobiliarias 018-156202 y 018-156201, ubicado en la Cra 23c # 28-06 del área urbana del Municipio de Guatapé.
- Se adjuntan los planos de proyecto (incluyendo el tanque de bombeo) y el registro fotográfico de las obras de construcción a la fecha, con actividades de armado de hierro, muros de cerramiento, armado de casetones, realce de nervios enmallado, armado de vigas de ascensor y escaleras, entre otras.

26. CONCLUSIONES:

El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 132-0121 del 08 de septiembre de 2011 a la señora Amparo del Socorro Villa para el vertimiento de aguas residuales domésticas proveniente de 25 lotes (Parcelación Villa Coral), se encuentra vencido desde el 08 de septiembre de 2013.

Al respecto a través del oficio con radicado CE-20342-2022 del 20 de diciembre de 2022, manifiesta el encargado del proyecto Jhoan Estenan Arismendy Ríos, representante legal de la constructora "Magnus promotora de Proyectos", que dicho proyecto de Parcelación no se ejecutó, y que en el predio se encuentran finalizando la construcción del Condominio Náutico San Telmo, donde el agua residual a generarse, será dirigida a un tanque de bombeo para posterior conducción a alcantarillado público del municipio de Guatapé; por lo que no le procede continuar con el permiso de vertimientos señalado. Adicionalmente, se adjunta la licencia de construcción, planos del condominio y del tanque, y evidencia fotográfica de las obras ejecutadas a la fecha.

Así mismo, durante la visita de control y seguimiento realizada el día 17 de noviembre de 2023, se evidenció que el proyecto se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de Guatapé y se encuentra en fase final de construcción del condominio, donde el tanque de bombeo ya se encuentra implementado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio de interés es de injerencia y responsabilidad del municipio de Guatapé, por encontrarse en el casco urbano y conectado al sistema de alcantarillado municipal. "(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conformidad con los antecedentes previamente descritos, y dado lo establecido **Informe Técnico N° IT-08952 del 29 de diciembre del 2203**; despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del **Expediente N° 053210412408**, toda vez que el permiso de vertimientos se encuentra vencido y las condiciones del proyecto cambiaron al evidenciarse que el predio se encuentra ubicado en zona urbana y con conexión al sistema de alcantarillado municipal, lo cual quedará expresado en a parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 053210412408, conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a las señores JOHAN ESTEBAN ARISMENDY RÍOS y ELMER ARISMENDY FLOREZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P., Representada legamente por el señor **JEISON ALBERTO GOMEZ SANCHEZ**, para lo de su conocimiento y competencia.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Uribe Quintero / Fecha: 19/02/2024 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053210412408

